

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8875

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia durante el año 2001.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del día 18), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia para el año 2002, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas que pueden ser subvencionados, que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.04.313.L.486 y 19.04.313.L.781.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general, las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, en concordancia con los fines establecidos en sus estatutos, con carácter prioritario y habitual a la realización de programas y actividades de acción social en relación con las áreas y colectivos que figuran en el anexo I de esta convocatoria.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1.2, de la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo, de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethencourt, 4, 28003 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo artículo de la citada Orden.

Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en la Subdirección General de ONG y Subvenciones, a través de los siguientes medios: Teléfono 91 363 74 27 y fax 91 363 74 35.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 7, punto 2, de la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo, de bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

a) Evaluación de las necesidades sociales: Se tendrá en cuenta que el programa se presente con una clara fundamentación de su necesidad y que incluya una manifestación expresa sobre la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, sobre su insuficiencia, para dar satisfacción real a la necesidad a la que se dirige.

b) Determinación de los objetivos: Se valorarán los objetivos que se pretenden alcanzar, la población a la que van dirigidos y el número de beneficiarios.

c) Contenido del programa: Se valorará que el contenido del programa sea adecuado a los objetivos propuestos, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar y los medios técnicos y materiales con que se cuenta. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la entidad, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

d) Ámbito de desarrollo del programa: Se valorarán especialmente los programas cuyas actividades se desarrollen en ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas.

e) Presupuesto del programa: Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa.

f) Corresponsabilización en la financiación del programa: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada, valorándose especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

g) Voluntariado: Se valorará especialmente la participación de personal voluntario en el desarrollo del programa, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

h) Programas de continuidad: Se valorarán aquellos programas que, persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

i) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.

j) Colaboración con otras Administraciones Públicas: Para los programas de inclusión social, infancia y los dirigidos a la promoción de la autonomía personal y de integración socio-laboral de los menores ingresados en centros residenciales como medida protectora, se tendrá, además, en cuenta el siguiente criterio de valoración:

Que las actividades del programa solicitado tiendan a complementar los programas previstos por las distintas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose los que acrediten acuerdos de colaboración con las mismas, así como los términos de dichos acuerdos.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, punto 3.f), de la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo, de bases reguladoras, deberá aportarse toda la documentación acreditativa de los requisitos que, respecto a cada uno de los programas, se señala en el anexo I.

Si por razón de la naturaleza de las actividades se solicitase autorización para su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades en la materia objeto de dicha contratación, así como de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

En el supuesto de que las solicitudes vayan dirigidas a inversiones, deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

a) Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles:

Documento acreditativo de la titularidad sobre el inmueble.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, y autorización del propietario, para el caso de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como del presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

b) Adquisición de equipamiento:

Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

Madrid, 19 de abril de 2002.—La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO I

1. Programas para el pueblo gitano:

1.1 Mantenimiento y funcionamiento de estas entidades.

1.2 Inversiones: Obras y equipamiento.

2. Programas para las entidades tuteladas por el Ministerio cuyos fines se dirijan a colectivos que no estén contemplados específicamente en otras resoluciones de convocatoria dictadas en el año 2002:

2.1 Programas que faciliten el cumplimiento de los fines de las entidades tuteladas por este Departamento.

2.2 Mantenimiento y funcionamiento de estas entidades.

2.3 Inversiones: Obras y equipamiento.

3. Programas dirigidos a colectivos socialmente desfavorecidos que no estén contemplados específicamente en otras resoluciones dictadas en el año 2002 al amparo de la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo, de bases reguladoras de las subvenciones sometidas al régimen general de este Ministerio, con especial referencia al voluntariado. Quedan excluidos los colectivos de atención de otros Ministerios.

3.1 Mantenimiento y funcionamiento de estas entidades.

3.2 Inversiones: Obras y equipamiento.

4. Inclusión social.

4.1 Programas dirigidos a favorecer la inclusión social de colectivos desfavorecidos, especialmente aquellos que tienen como objetivo la movilización social de todos los agentes de intervención.

Prioridades:

Participación de los propios afectados en la gestión de los programas destinados a su inclusión social.

Formación de los propios afectados para su incorporación a la gestión de los programas.

4.2 Programas para la sensibilización, difusión y debate sobre la exclusión social.

Prioridades:

Realización de campañas, seminarios, foros, etc., destinados a la sensibilización y debate de la inclusión social. En las campañas de difusión y sensibilización se contará con la implicación del mayor número posible de organizaciones.

4.3 Programas dirigidos a la promoción de redes de ONGs dedicadas a la prevención de riesgos de exclusión, así como a impulsar proyectos de inclusión social.

4.4 Programas dirigidos a la adquisición de equipamiento y formación para facilitar el acceso a las nuevas tecnologías a las ONGs que realizan programas de inclusión social.

Prioridades:

La formación de formadores se encuadrará en el marco de Planes de Formación en nuevas tecnologías para colectivos desfavorecidos.

5. Infancia.

5.1 Programas de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil.

Su objetivo es potenciar la educación en la participación y responsabilidad de los niños/as.

Prioridades:

Programas dirigidos a la creación de grupos asociativos estables.

Programas que fomenten la integración de niños/as en dificultad social.

Requisitos:

Debe existir una participación directa de los niños/as en el desarrollo de los programas y en el resultado asociativo de los mismos.

Se deberá establecer en los programas la edad de los menores a los que van dirigidos.

Durante la ejecución de los programas debe mantenerse la actividad y supervisión de la organización no gubernamental sobre el grupo asociativo.

5.2 Acciones de sensibilización sobre la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas.

5.3 Programas de mantenimiento y funcionamiento e inversiones en obras y equipamiento de entidades dedicadas específicamente a la infancia.

5.4 Programas de intercambio internacional de información para ayuda a personas y familias, búsqueda de niños desaparecidos y ayuda a niños explotados sexualmente.

Su objetivo es, fundamentalmente, garantizar el cumplimiento de la Convención de los Derechos de la Infancia mediante el establecimiento

de un mecanismo de colaboración e intercambio de información entre las diversas autoridades competentes en materia de infancia y familia. El intercambio de información deberá realizarse con todas las garantías sobre seguridad del sistema, confidencialidad y respeto de la protección de datos, según la legislación vigente.

Los programas deberán establecer los medios adecuados que permitan recopilar el conjunto de datos a fin de poder conocer la amplitud del fenómeno y analizar el establecimiento de las medidas que palien o reduzcan estas situaciones de riesgo o desprotección de los menores de edad.

5.5 Adolescentes tutelados.

Programas de promoción de la autonomía personal y de integración socio-laboral de los adolescentes ingresados en centros residenciales como medida protectora.

Su objetivo es propiciar que los menores que tengan como mínimo dieciséis años y se encuentren bajo la aplicación de una medida administrativa y los que son mayores de dieciocho años, que hayan estado bajo una medida de protección y que, por sus circunstancias personales, se encuentran en centros residenciales, adquieran la capacitación necesaria para lograr la plena autonomía personal y su integración social y laboral. En estos programas se tendrán en cuenta las especiales circunstancias de los menores extranjeros no acompañados para facilitar su integración socio-laboral.

Prioridades:

Programas presentados por ONGs que dispongan de recursos específicos para el desarrollo de este tipo de acciones.

Programas que prevean entre sus acciones convenios de colaboración con Centros de Formación para capacitar a los menores en su inserción socio-laboral, así como con empresas para su incorporación al mundo laboral.

Programas que prevean la utilización de recursos múltiples, con especificación de los mecanismos de acceso a los mismos.

Programas que contemplen la integración de los menores en las redes de apoyo social comunitarias.

Requisitos:

Contar con el visto bueno de la Comunidad Autónoma, extremo que deberá acreditarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

Prever los mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas para fijar los criterios de altas y bajas.

Los programas se desarrollarán en dispositivos residenciales normalizados, gestionados por ONGs, que permitan a los menores a los que se dirigen la adquisición de hábitos y habilidades que les capaciten para su integración socio-laboral.

Los proyectos deberán contemplar acciones dirigidas a diferentes aspectos y áreas del desarrollo integral del menor.

Cuando se prevean inversiones en obras y equipamiento, las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

6. Familia.

6.1 Programas de difusión y fomento del asociacionismo de carácter familiar.

Se pretende favorecer la integración asociativa de las familias para la defensa de sus intereses comunes y/o la difusión y promoción de la labor que desarrollan las asociaciones y entidades familiares.

6.2 Programas de mantenimiento y funcionamiento e inversiones en obras y equipamiento de entidades dedicadas específicamente a la defensa de los intereses de la familia.

6.3 Programas de sensibilización: Desarrollo de las medidas previstas en el Plan Integral de Apoyo a la Familia.

Prioridades:

Realización de campañas, foros e informes destinados a la sensibilización, conocimiento y debate en relación con la familia, de acuerdo con lo previsto en el citado Plan.

Con carácter general para los programas de mantenimiento y funcionamiento e inversiones contemplados este anexo, se pone de manifiesto que tienen por objeto colaborar con el movimiento asociativo facilitando la disponibilidad de los medios precisos para el cumplimiento de sus objetivos.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede central de la entidad, así como los suministros y gastos de comunicación.

El funcionamiento comprende la planificación, investigación aplicada, movilización social, coordinación, asistencia técnica, formación y evalua-

ción de proyectos y tiene como objetivo el desarrollo de las actividades propias y habituales de la entidad, incluyendo los gastos derivados del personal de la misma, la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales y la difusión, información y asesoramiento a sus asociados y al colectivo de atención.

Asimismo, las inversiones en obras y equipamiento se subvencionarán únicamente para el local donde se ubique la sede central de la entidad.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:



Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Gill Sans» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco. En caso de desear su reproducción en color, se deberá consultar con la Subdirección General de ONG y Subvenciones.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8876

ORDEN APA/1008/2002, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997 por la que se regulan las ayudas al sector cañero-azucarero autorizadas por la Unión Europea.

El artículo 46.3 del Reglamento (CE) 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en

el sector del azúcar, autoriza a España a que conceda una ayuda de adaptación, cuyo importe no podrá ser superior a 7,25 euros por 100 kilogramos de azúcar blanco, a los productores de caña de azúcar, situados en su territorio, para la producción de la cantidad de azúcar correspondiente, efectuada dentro del límite de las cuotas A y B de cada empresa productora de azúcar obtenido de la caña de azúcar.

Estas ayudas, reguladas por Orden de 13 de junio de 1997, ya habían sido autorizadas por el Reglamento (CE) 1101/1995 del Consejo, de 24 de abril, el cual ha sido derogado por el citado Reglamento 1260/2001.

Dada la sustancial coincidencia entre las ayudas autorizadas por el Reglamento (CE) 1101/1995 y las autorizadas por el Reglamento (CE) 1260/2001, se ha considerado oportuno mantener la regulación de la Orden de 13 de junio de 1997, introduciendo las necesarias modificaciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Modificación de la Orden de 13 de junio de 1997.

La Orden de 13 de junio de 1997, por la que se regulan las ayudas al sector cañero-azucarero autorizadas por la Unión Europea, queda modificada como a continuación se indica:

1. Se añade un nuevo párrafo al artículo 3 con la siguiente redacción:

«La presente Orden será de aplicación a las zafas 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 (campañas azucareras 2001/02, 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06, respectivamente).».

2. Se añade un nuevo párrafo al artículo 5 con la siguiente redacción:

«La cuantía máxima de la ayuda correspondiente a las zafas 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 será de 7,25 euros/100 kilogramos de azúcar.

Antes del 25 de junio de cada año se fijará para la zafra correspondiente el importe máximo total de la ayuda y la ayuda máxima unitaria por cada 100 kilogramos de azúcar.».

3. Se suprime la disposición transitoria única.

4. La disposición final primera queda redactada como sigue:

«Disposición final primera.—Facultad de aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Alimentación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.».

Disposición adicional única.—Importe máximo para la zafra 2002.

Para la zafra 2002 la ayuda máxima unitaria prevista en el artículo 5 será de 7,25 euros/100 kilogramos de azúcar y el importe máximo total ascenderá a 525.000 euros.

Disposición final primera.—Adecuación de la Orden de 13 de junio de 1997.

1. Las referencias a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias contenidas en la Orden de 13 de junio de 1997, deberán entenderse efectuadas a la Dirección General de Alimentación.

2. La referencia al crédito presupuestario 21.22.712E.777 se entenderá efectuada al correspondiente crédito presupuestario para cada ejercicio, siendo para el año 2002 el 21.01.716A.776.00.

3. La referencia al Reglamento 1101/95 del Consejo se entenderá efectuada al Reglamento 1260/01 del Consejo.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 2002.

ARIAS CAÑETE

8877

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al acuerdo de encomienda de gestión entre el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y diversos centros directivos para la tramitación de las ayudas derivadas del programa de mejora de la calidad de la producción del aceite de oliva.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y diversos Centros Directivos para la tramitación